

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1940 sobre subsistencia de las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al objeto de resolver con carácter general acerca de la situación en que actualmente se hallan las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio de Trabajo, y a las diversas consultas elevadas sobre si la falta de consignación para estos servicios en los Presupuestos generales del Estado supone la supresión de aquellos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán como subsistentes sometidas al régimen vigente de dependencia de este Departamento aquellas Escuelas Sociales que, bien por disponer de fondos propios o por percibir auxilios o subvenciones, puedan con tales medios continuar desarrollando los fines para que fueron creadas.

2.º Se concede un plazo de tres meses para que las Escuelas Sociales que deseen continuar desempeñando las funciones docentes encomendadas, con arreglo a los planes de enseñanza vigentes, eleven a este Departamento una Memoria donde expresen los medios de que disponen para ello y el programa de actuación de las mismas.

3.º El Ministerio de Trabajo, en otro plazo no superior a un mes desde la presentación de la Memoria a que se refiere el apartado anterior, autorizará el funcionamiento de aquellas Escuelas que estime conveniente mantener, quedando suprimidas aquellas que no merezcan la aprobación previa o no hayan solicitado la autorización prevista en el párrafo segundo de esta Orden.

4.º Las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio seguirán siendo consideradas como organismos de carácter oficial, y tendrán la facultad de expedir los Títulos o certificaciones de estudio correspondientes a las enseñanzas que se cursen, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.º Todos cuantos asuntos se refieran a las Escuelas Sociales dependerán directamente de la Subsecretaría

de este Departamento, por medio de la Sección de Estudios y Publicaciones.

6.º Seguirán rigiendo sobre Escuelas Sociales las disposiciones vigentes correspondientes que no se hallen modificadas por lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 945) (G.—1.132)

ORDEN de 5 de marzo de 1940 creando en este Ministerio una Sección Especial de Recursos e Informes.

Ilmo. Sr.: La necesidad de unificar el procedimiento en la tramitación de los recursos que puedan presentarse ante el titular del Departamento contra resoluciones de la Subsecretaría, Direcciones generales u organismos dependientes del Ministerio, acomodándolo a las normas basadas, a la par que en un criterio de independencia, en la aplicación de disposiciones vigentes del Reglamento de servicios, aconseja que se disponga lo siguiente:

1.º Todos los recursos que ante el titular del Departamento se presenten contra los acuerdos de la Subsecretaría, Direcciones generales y Centros dependientes del Ministerio, cuya resolución no estuviese encomendada por precepto expreso a determinado organismo, serán tramitados e informados por la Sección Especial de Recursos e Informes que se crea por la presente disposición.

2.º Dicha Sección formulará su correspondiente propuesta de resolución y recabará los antecedentes e informes que se consideren necesarios.

La Subsecretaría, Direcciones generales u organismos del Ministerio que hubiesen dictado el acuerdo o resolución objeto del recurso, remitirán a la Sección el expediente en que hubiese recaído el mismo.

3.º Una vez formulada la propuesta aludida en el número anterior, se pasará el recurso y propuesta a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, si fuese preceptivo su dictamen o si así se estimara conveniente.

4.º Evacuado dicho trámite, y a

reserva de cualquier otro que pudiera acordarse por la Superioridad, corresponderá al Ministro la resolución definitiva del recurso, debiendo devolverse el expediente a la Sección Especial de Recursos e Informes, para el cumplimiento del acuerdo adoptado.

5.º Asimismo corresponderá a la referida Sección informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por acuerdo superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 978) (G.—1.166)

ORDEN de 29 de febrero de 1940 concediendo la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 147 del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, solicitada por don Juan Francisco Barca Lajusticia.

Visto el expediente promovido por don Juan Francisco Barca Lajusticia, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, sita en la calle de Domingo Fontán, número 11, construida bajo el número 147 del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Resultando que el ocupante de la expresada casa fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 9 de octubre de 1939;

Resultando que, efectuada la correspondiente inspección, se ha comprobado que el peticionario habita la casa de referencia, así como también que la edificación se ajusta al proyecto aprobado en la Real Orden de calificación condicional de 3 de marzo de 1927;

Resultando que la citada finca ob-

Mañana, solemnidad de Viernes Santo, no se publicará este

periódico

tuvo los correspondientes beneficios del Estado y que don Juan Francisco Barca Lajusticia adquirió la casa barata de que se trata de don Juan Antonio Sánchez Ocaña, por escritura de 14 de diciembre de 1939, ante el Notario de esta Capital don Félix Rodríguez Valdés;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 147 del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán), de Madrid, ya que se han cumplido todas las condiciones determinadas en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922.

Lo que de orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Núm. 907) (G.—1.095)

ORDEN de 8 de marzo de 1940 sobre la facultad de las Diputaciones Provinciales para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva para remediar el paro.

Ilmo. Sr.: Entre las facultades que el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935 otorga a las Comisiones administradoras del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro, figura la de que pueden proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de igual mes y año.

No menciona el referido Decreto de 29 de agosto si con respecto a las Diputaciones existen análogas facultades, autorizándola, sí, para el establecimiento de los recargos contributivos.

Mas como quiera que el artículo tercero del Decreto de 1.º de agosto citado autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común para

concertar dichos préstamos con destino a la realización de obras encaminadas a mitigar el paro, es lógico que las mismas puedan acometer dichas operaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Que el apartado d) del artículo cuarto del citado Decreto de 29 de agosto de 1935 ha de interpretarse en el sentido de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones pueden concertar los préstamos con garantía de la décima a que dicho precepto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 950) (G.—1.154)

ORDEN de 6 de marzo de 1940 declarando desvinculada de don José Reig Sagrera la casa barata sita en la calle de Las Palmas, número 20, construída por la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas» y autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Gumersindo Fernández Díaz de Mendivil, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Reig Sagrera, de Madrid, solicitando desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, sita en la calle de las Palmas, número 20, construída por la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas»;

Resultando que funda su solicitud en tener que vivir en clima templado y a prescindir de su trabajo resultándole imposible hacer frente a los gastos que la citada casa le ocasiona;

Resultando que como justificación de este extremo acompaña certificación médica, expedida en esta Capital por el licenciado don Rafael Fernández Ubeda;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a este, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar.

Considerando que los motivos alegados por don José Reig Sagrera pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados.

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don José Reig Sagrera la casa barata sita en la calle de Las Palmas núm. 20, de esta Capital, construída por la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», autorizando al mismo para transferir sus derechos de la expresada vivienda a don Gumersindo Fernández Díaz de Mendivil, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tiene en el proyecto aprobado en este Ministerio. El Sr. Reig Sagrera no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G.—1.155—948)

MINISTERIO DEL AIRE

AUTOMOVILES

CIRCULAR de 27 de febrero de 1940, fijando el plazo de treinta días para la devolución a sus propietarios de los vehículos que se re-

lacionan, aparcados en la Maestranza de León.

Aparcados en la Maestranza de León los vehículos que se expresan a continuación, los cuales no han sido devueltos a sus propietarios por des-

conocerse su paradero, se pone en conocimiento de los mismos que si en el plazo de treinta días, a partir de esta fecha, no son retirados los expresados vehículos, perderán sus derechos y pasarán a ser propiedad del Estado.

Tipo	Marca	Matrícula	Núm. motor	Núm. ehasis	Núm. cilindros	H. P.
Turismo	Opel	V-1458	35959	237-35864	4	8
»	Austin	R-2005	G 93180	G-40982	4	8
»	Ford	Z-5610	40-664539	40-664539	8	25
»	Opel	R-2004	24389	10.3-22687	6	16
»	Oldsmol.	R-25151	F 401926	No tiene.	6	20
Carrocería	Plymouth	Sin número.				
»	Wansham	Idem.		609920		
Turismo	Erskine	Idem.	S F 9366	S-5671	6	20
»	Renault	R-2026	773	623585	6	22
»	Lasalle	SE-12970		8.070	8	30
»	Cadillac	R-2010	44527	7010	8	30
»	Plymouth	Sin número.	PO 58662	828	6	20
Omnibus	Diamond	R-30458	K 531738		6	22
Camión	3 H. C.	R-21471	229578		6	22
Oficina	Chevrolet	M-40378	680288	38811	6	22
Camión	Dodge	S-5810	117-4240	762-A	6	22
Turismo	Citröen	FA-2643	HO 7760	0-2716	4	12
»	Opel	SS-9291	R 19977	10-19962	4	
»	Dodge	M-45281	00.1441	00.1441	8	30
»	Ford	M-53037		B 5300983	8	25
»	Vauxhall	AL-008			6	20

Madrid, 27 de febrero de 1940.

YAGÜE

(G.—1.066)

(Núm. 830)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 1.º de marzo de 1940 estableciendo en la Casa de Salud de Santa Cristina los estudios oficiales para la obtención del título de Matrona.

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas para la obtención del título de Matrona se vienen explicando y practicando en la Facultad de Medicina de Madrid, en su Hospital Clínico, que no reúne las condiciones necesarias, dadas las exigencias científicas actuales, para el fin que fué destinado.

Existe en esta capital un Centro, la Casa de Salud de Santa Cristina, que por sus condiciones, medios y organización honra a España, y en la que bien pudieran cursarse los estudios necesarios y exigidos en la profesión de Matrona.

No aprovechar sus bonísimas condiciones sería persistir en la lamentable equivocación sostenida hasta ahora, con perjuicio evidente de la enseñanza, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta del señor Decano de la Facultad de Medicina de Madrid:

1.º La enseñanza oficial para la obtención del título de Matrona se explicará y practicará en la Casa de Salud de Santa Cristina (Escuela Oficial de Matronas), bajo la dirección pedagógica e inspección del mencionado Decanato, el cual intervendrá en la confección de los programas, métodos de enseñanza y formación de Tribunales de examen.

2.º Dicha Escuela, esto no obstante, conservará su autonomía actual en su régimen interno y en todo lo demás; y

3.º El Profesorado será el mismo que hasta ahora está designado para la explicación de las repetidas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Núm. 949) (G.—1.153)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Crédito Agrícola

BASES del Servicio Nacional de Crédito Agrícola abriendo concurso entre entidades aseguradoras.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con objeto de facilitar las operaciones de seguro, en aquellos casos en que los solicitantes de préstamos no los hubieran concertado previamente, abre concurso entre todas las Compañías y Mutualidades de Seguros de nacionalidad española, que operen en los riesgos cuya cobertura es obligatoria, para que en el plazo de quince días presenten pliego de proposiciones ajustados a las siguientes

BASES:

Primera. Las operaciones de contratación de seguros habrán de efectuarse en las oficinas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segunda. Los riesgos cuya cobertura se pretende son los de pedrisco, incendio de cosechas e incendio y pérdida de productos agrícolas almacenados por el sistema de póliza flotante con objeto de simplificar la contratación.

Tercera. Las Entidades aseguradoras concursantes habrán de justificar su inscripción en el Registro Especial a que se refiere la Ley de 14 de mayo de 1908.

Igualmente deberán justificar en su día, dentro del plazo que marque el oportuno Reglamento, idéntico requisito cumplido en el Registro Especial de Seguros del Campo, creado por el Decreto de 10 de febrero de 1940.

Cuarta. La propuesta podrá formularse bien independientemente cada una o bien conjuntamente varias entidades aseguradoras en régimen de coaseguro u otro análogo, pero en este caso deberán tener en cuenta los proponentes que para cada operación de préstamo, aun cuando comprenda distintos riesgos, se expedirá un único recibo por prima satisfecha.

Quinta. Teniendo en cuenta que no habrá intermediarios en la operación, se hará constar en las proposiciones el tanto por ciento de descuento que ofrecen aplicar sobre las tarifas de primas que usualmente utilicen en sus operaciones.

Sexta. Las entidades proponentes formularán las normas de relación a su juicio más prácticas en las operaciones de seguros con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que serán intervenidas por el de Seguros del Campo, al cual habrá de ceder el adjudicatario un tanto por ciento de gestión sobre las primas que se recauden, que no podrá ser superior a: uno por ciento.

Séptima. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, adjudicarlo a la proposición más conveniente y, en todo caso, el rescindir el convenio en cualquier momento dentro de las condiciones que se estipulen en el contrato de adjudicación.

Octava. C u a l q u i e r información verbal que como complemento de las anteriores bases deseen conocer los posibles concursantes, podrán obtenerla dirigiéndose al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Subsecretario, L. Casado.

(Núm. 946) (G.—1.133)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Dictando normas para la ejecución de la de 20 del actual aprobando las oposiciones para Auxiliares terceros del Cuerpo de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 del actual (B. O. núm. 25), por la que se aprueba, con carácter provisional, la propuesta formulada por los Tribunales examinadores, para cubrir plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los aspirantes que en ella figuran, presentarán en el Registro General de esta Dirección, los residentes en Madrid, y en las Secretarías de las Comisarias de las respectivas provincias, los demás, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, instancia, a la que acompañarán la declaración jurada a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero del año último (B. O. del 14), con cuantos avales y pruebas estimen necesarios para justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y demostrar su actuación durante el mismo, a fin de que se les instruya la información depuradora prevenida.

Artículo segundo. Por los instructores que se designen en esta Capital, y precisamente por los Comisarios o Jefes de plantilla en las demás residencias, se procederá con toda urgencia a instruir dichas informaciones, ajustándose rigurosamente a lo dispuesto en la referida Ley.

Artículo tercero. A cuantos les sea resuelta favorablemente aquélla, por esta Dirección General se les ex-

tenderá el nombramiento oportuno, tomando seguidamente posesión, para la prestación de servicio, en la plantilla a que fuesen destinados.

Artículo cuarto. Terminada la selección, serán escalafonados todos los admitidos, con arreglo a la puntuación obtenida en los exámenes, publicándose la propuesta definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quinto. Los aspirantes que no presenten la instancia y documentos prevenidos en el artículo primero, dentro del plazo que se indica, se entenderá renuncian a su ingreso sin posterior derecho alguno.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—El Director General, *J. Final*. (Núm. 831) (G.—1.017)

Referente a la convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 13 de julio de 1935, para Agentes Auxiliares Provisionales de Investigación y Vigilancia.

Con el fin de seleccionar personal para cubrir necesidades eventuales en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, los aspirantes a ingreso en el mismo que aprobaron con puntuación suficiente el tercer ejercicio en la convocatoria anunciada por Orden Ministerial de 13 de julio de 1935, sin llegar a obtener plaza, podrán presentar en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente, solicitud a tal efecto, en esta Dirección General, consignando en declaración jurada nombre y apellido, edad, estado y domicilio actual, títulos que posean; tiempo de frente servido en el Ejército Nacional; si han estado heridos, presos o cautivos, especificándose dónde, motivo y tiempo; actuación desde el 18 de julio de 1936 al 28 de marzo de 1939; condecoraciones de guerra que hayan obtenido y cuantas circunstancias les puedan ser favorables, a cuyo fin acompañarán los documen-

tos justificativos de los hechos que aleguen, haciendo constar, por su honor, no haber pertenecido a partido alguno del frente popular ni a ninguna asociación secreta.

La Dirección General de Seguridad se reserva la facultad de elegir entre los solicitantes, previos los informes que considere oportuno adquirir, aquellos que a su juicio deben ocupar las plazas que se estimen necesarias de Agentes Auxiliares Provisionales, sin que contra su acuerdo quepa reclamación y sin que la designación entrañe derecho alguno para el porvenir en ningún sentido.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—El Director General, *J. Final*. (Núm. 832) (G.—1.018)

nombre Letrado que le defienda en dicha causa y con el apercibimiento que queda expresado, libro la presente, que firmo en Santa Fe, a 29 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—740)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 20

Por el señor Juez de instrucción número 20, de esta Capital, y en el sumario que se instruye con el número treinta y seis del pasado año, sobre hurto de una cartera a Antonio Rodríguez Martínez, que tuvo su domicilio en Chamartín de la Rosa, calle de Morando, número 22, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando citar, para que en el término de quinto día a partir de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de marzo de 1940. (Firmado).

(B.—759)

JUZGADO NUMERO 17

Alvarez González (Cesáreo), de treinta y dos años de edad, natural de Rivadavia (Orense), hijo de Marcial y Elisa, conductor de automóviles de la Nacional de Burgos, que expresó podersele avisar en la calle de Atocha, número 21, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 17 de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración como denunciante en sumario

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SANTA FE

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha acordado requerir a la Compañía Carbonífera denominada «La Calera», que tenía su domicilio en la calle Atocha, número 131, de Madrid, como querellante en la causa número 45 de 1935, sobre defraudación, a fin de que, en el término de diez días, nombre Letrado que le defienda en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su acción y continuará su curso la referida causa, sin su intervención.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la Compañía Carbonífera denominada «La Calera», para que, dentro del término antes expresado,

3 de noviembre del año en curso, la precisa autorización para modificar la Ordenanza vigente para la exacción del timbre provincial, ampliándola con un nuevo apartado en la base 5.ª, al tenor siguiente:

g) *Expedición de documentos con carácter de urgencia.*—En todo escrito dirigido a la Corporación solicitando el despacho de documentos en plazo no superior a veinticuatro horas, se exigirá sello provincial de urgencia por cuantía de una peseta. La expedición de Cédulas personales, a petición de parte interesada, con igual premura, exigirá sea reintegrada la hoja declaratoria con sello provincial de urgencia en cuantía de una peseta por inscripción.

1.161. Desestimar escrito de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que sea reducida, a partir del Presupuesto de 1940, la aportación forzosa, con que contribuye a las cargas provinciales, al 90 por 100 del contingente repartido en el ejercicio económico de 1924-25, por no permitir la actual situación de la hacienda provincial aminorar la cuantía de sus ingresos y responder la cuota que viene satisfaciendo a lo legalmente autorizado en el párrafo 2.º del apartado c) del artículo 230 del Estatuto provincial.

1.162. Desestimar la instancia suscrita por don Juan Baena Velasco, Capellán de la Beneficencia Provincial jubilado, en solicitud de mejora de su haber pasivo, por considerar que la situación administrativa creada en el Cuerpo de Capellanes en el año 1931, y que motivó la reclamación de dicho señor, fué consentida, no produciéndose recurso alguno contra la misma.

1.163. Declarar de abono, a favor de las amas externas de Rafael de San Vicente (Toledo), la cantidad de 14.784,05 pesetas, importe de las lactancias y destetes correspondientes a los años 1936, 1937 y 1938, con cargo a Resultados.

1.164. Aprobar decreto de la Presidencia de 21 del actual, designando Letrado interino de la Beneficencia Provincial, sin derecho posterior alguno y con la retribución por indemnización de honorarios de 6.500 pesetas anuales, a don Jesús Elizalde Sáiz de Robles.

1.165. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que ocupaban el 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Auxiliar Administrativo, don Bernardo

que, en adelante, la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura no disponga el traslado al Colegio de San Fernando de los niños mayores de cinco años más que en aquellos casos que se trate de expósitos o sin antecedentes familiares, o, en todo caso, abandonados por sus padres, poniéndoles a disposición de éstos cuando no posean las circunstancias previstas en los reglamentos vigentes, lo cual deberá justificarse ante la mencionada Dirección.

1.144. Aprobar los pliegos de bases del concurso que, en ejecución de lo acordado en sesión de 13 de los corrientes, habrá de anunciarse para adquirir 905 camas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y cuyo total importe, que no habrá de rebasar la cantidad de 82.091 pesetas, habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42, partida global, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.145. Acceder a lo solicitado por don Tomás Bueno García, devolviendo a los herederos de don Manuel Bueno Sansón la fianza constituida por éste para garantizar las obras del camino provincial de la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte, consistente en 13 títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, series A y C, por un valor nominal de 11.000 pesetas toda vez que dicha fianza no se encuentra sujeta a responsabilidad alguna siempre que justifiquen su calidad de herederos y el pago del impuesto de Derechos Reales.

1.146. Aprobar el presupuesto de obras de reparación de los desperfectos causados en el Colegio de la Paz durante el tiempo que estuvo habilitado como Hospital de la Cruz Roja, cuyo importe, de pesetas 14.660,90, se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 80 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para ejecutar dichas obras por el sistema de administración.

1.147. Desestimar instancia de don Víctor Martín Sanz, solicitando el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal de Villaverde en la cantidad de 1.500 pesetas, toda vez que existe el precedente de haberse denegado petición análoga de don Eduardo Martín Hernández, en sesión de 16 de octubre próximo pasado, por ser necesarios dichos pastos para el servicio de la Corporación.

1.148. Aprobar el presupuesto para las obras de reparación, que

que se instruye por dicho Juzgado con el número 70 de 1939, por hurto de un coche automóvil de la Nacional de Burgos, marca Oaclan, matrícula A. F. E. 736 de cinco plazas, color azul oscuro y con requisa de Orense.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1940.—El Secretario P. S. (firmado).—(Firmado).

(B.—760)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 13

Don Francisco Rodríguez Valcarbe, Juez de instrucción número 13 de esta Capital, por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Torres Fernández, que vivió últimamente en la calle de las Cuevas, número 20, de Tetuán de las Victorias, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado a constituirse en prisión, decretada con fecha de hoy en el sumario número 19 de 1939, que se le sigue por tentativa de robo, bajo apereamiento de que, en el caso de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles o militares, que en el caso de saber el paradero de dicho individuo procedan a su detención e ingrese en una de las cárceles de Madrid, a disposición de este Juzgado y resultas de dicho sumario.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—Francisco Rodríguez.

(B.—116)

CUENCA

Fernández (José), de unos treinta y seis años de edad, vendedor ambulante, que se supone se encuentra en Ma-

drid, donde acostumbra a alojarse en las calles de Bretón de los Herreros, número 28, y Velázquez, número 103, y a vender géneros en el economato de la calle del Conde Duque, número 44, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cuenca en el término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre falsificación de documento mercantil con el número 20 del año actual, y constituirse en prisión, apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, y en la cárcel de esta Capital, tan pronto como fuere habido.

Cuenca, 7 de marzo de 1940.—El Secretario accidental (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Joaquín Castro.

(Núm. 959)

(B.—725)

Notaría de D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde

Don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, Notario en Madrid,

Doy fe: De que en Acta por mí autorizada el día 8 del corriente mes, bajo el número 11 de orden de mi protocolo, don Fernando Fernández Liencres, en representación de la Sociedad «Miguel F. de Liencres», S. A., domiciliada en la plaza del Angel, número 17, de esta Capital, hizo constar el despojo y usurpación realizado por un Comité marxista del almacén, talleres y escritorio de la Sociedad requirente, sito en el domicilio indicado, habiéndose incautado de dicha Sociedad un Consejo de

Empresa compuesto por doña Francisca Barcenilla Barrasa, doña Ludivina Navarro Alvarez, don Dionisio Rojas Lorenzo, doña Constanza del Río Barreno y don Antonio Fernández Sánchez. En el Acta de mención, además del señor Fernández Liencres, intervinieron el Corredor de Comercio don Manuel Goicoechea y Negrete y los industriales de la misma clase de negocio don Pedro Martín Sasiambarrena y don Gregorio Espinosa Martín, y habiéndose cumplido las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio último, se extiende el presente, que ha de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, que podrán formular la oportuna reclamación, dirigida al infrascrito Notario, Avenida de Calvo Sotelo, número 3, dentro de los diez días siguientes a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL expresado.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Notario, Jesús Coronas.

(A.—1.314)

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL FRESNO

Don Angel Collado Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Fresno,

Hago saber: Que terminada la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran

a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 32 de la ley Municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Aldea del Fresno, a 12 de marzo de 1940.—El Alcalde, Angel Collado.

(Núm. 952)

(X.—374)

DAGANZO

Incoándose expediente de depuración al funcionario de este Ayuntamiento, don Benjamín Yubero Martínez, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados al respectivo expediente puedan originar la modificación del fallo del mismo, comparezcan ante el Juez instructor, en el local al afecto en la Casa Consistorial de once a una, al objeto de facilitar cuantos datos e información así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, haya observado el mencionado funcionario.

Daganzo, a 17 de marzo de 1940. El Juez instructor (firmado).

(X.—380)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3º

son absolutamente indispensables, en los edificios del Vivero de Arganda, cuyo importe, de 19.620,50 pesetas, se abonará con cargo al capítulo XIV, artículo 1.º, concepto 80 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario y Forestal para ejecutar dichas obras por el sistema de administración.

1.149. Designar los días 6, 16 y 29 del próximo mes de diciembre para que celebre sus sesiones la Comisión Gestora de esta Corporación.

1.150. Nombrar Lavacoches del Garaje Provincial, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, a don Marcelino Perea Cámara, quien percibirá el jornal de ocho pesetas diarias.

1.151. Jubilar, por padecer ceguera total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, en relación con el 19 del reglamento de Empleados provinciales vigente, a don Agustín Torrecilla Expósito, Mozo de máquinas de la Imprenta Provincial, quien será clasificado con el haber pasivo que le corresponda.

1.152. Desestimar instancia de la señorita Dolores Marqueze Villar, quien solicita ser repuesta como temporero de Cédulas personales, por oponerse a su pretensión el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 23 de abril de 1938.

1.153. Desestimar instancia formulada por la ex acogida de la Paz, señorita Felisa Bermejo García, por no existir la plaza que solicita.

1.154. Desestimar instancia de los empleados don José María Martín Galindo, don Manuel Sierra Laffite y don Manuel Sánchez Gonzalo, que solicitan una indemnización equivalente al importe de una mensualidad de su haber, por no haber disfrutado la licencia anual en el año 1935, en atención a que ya esta petición fué desestimada por la Comisión Gestora en aquella época y ser antirreglamentaria esta clase de concesiones.

1.155. Conceder un anticipo reintegrable, equivalente a dos mensualidades de su haber, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, al funcionario administrativo provincial don Cipriano Gálvez Pérez.

1.156. Conceder a la operaria de Mecanización, Rosario Pérez Dávila, el descanso legal solicitado, toda vez que se acompaña la

certificación facultativa exigida para el reconocimiento del derecho a descansar antes del parto.

1.157. Acceder a lo solicitado por doña María Agustina Hurtado Vallano, en razón a haber permanecido durante el Glorioso Movimiento en Zona Nacional, reponiéndola en el disfrute de la pensión que tiene asignada como huérfana del que fué Médico de la Beneficencia Provincial don Jerónimo Hurtado Fridel, con declaración de abono, a su favor, de lo devengado desde 1.º de julio de 1936, pero entendiéndose rectificadas la cuantía de la pensión, a partir de primero de abril de 1932, a 1.250 pesetas, y desde 1.º de enero de 1933, a 500 pesetas anuales, en relación con los sueldos que ha disfrutado y disfruta como funcionario del Cuerpo de Telégrafos, y en aplicación del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo reintegrarse por la reclamante a fondos provinciales la cantidad de 2.574,97 pesetas a que asciende lo cobrado indebidamente desde 1.º de abril de 1932, en que debió efectuarse la rectificación, deducción hecha de lo devengado y no cobrado durante el Glorioso Movimiento Nacional y hasta diciembre del presente año (período de tiempo que se comprende en la liquidación realizada), suspendiéndose el pago de la pensión hasta que dicho reintegro se haya efectuado.

1.158. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Instituto de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 943, que le fué expedido en 4 de julio del año en curso, por un importe de 1.000 pesetas, para gastos menores del servicio de la Casa de Maternidad.

1.159. Desestimar instancia de doña María Luisa Gago Vicente, hermana de don Federico Gago Vicente, Médico interno que fué del Hospital Provincial, solicitando pensión, por no legar, conforme al vigente Reglamento de Empleados de la Corporación, el causante, a su fallecimiento, pensión alguna, y que pase el expediente a la Sección de Personal para el estudio y propuesta que proceda en cuanto a la beca para estudios que alternativamente solicita.

1.160. Recabar del Ministerio de la Gobernación, siguiendo el trámite prevenido en el párrafo 3.º del artículo 3.º de la Orden de